

INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN

La inconcurrencia del impugnante a la audiencia de casación, sin que esta se encuentre justificada, tiene como consecuencia la declaración de inadmisibilidad del recurso de casación.

INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN

Lima, veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve

VISTO: el recurso de casación interpuesto por el tercero civil responsable, empresa Don Pollo S.A.C., contra la sentencia de vista del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el agraviado Pablo César Ávila del Águila incrementando la reparación civil de cinco mil a treinta mil soles; en el proceso especial de terminación anticipada que se le siguió a Montalvo Romero Pinedo por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas, en perjuicio de Pablo César Ávila del Águila e Irene Huamán Ihuaraqui.

Intervino como ponente el juez supremo BALLADARES APARICIO.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES DE RELEVANCIA

PRIMERO. Se precisan los siguientes actos relevantes:

1.1. El quince de julio de dos mil quince, la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Maynas emitió el acta de acuerdo provisional sobre pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias para la celebración de la terminación anticipada (folio 35), proponiendo tres años y tres meses de pena privativa suspendida en su ejecución, inhabilitación, reparación civil de seis mil soles, cinco mil a favor de Pablo César Ávila del Águila y mil soles a favor de Irene Huamán Ihuaraqui.

1.2. No prosperó el primer intento de realizar la audiencia de terminación anticipada (folio 61), y el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria emitió la Resolución número cuatro, del veintitrés de septiembre de dos mil quince (folio 62), donde se dispuso notificar válidamente al agraviado.

1.3. El siete de abril de dos mil dieciséis se celebró la audiencia de terminación anticipada (folio 99), con presencia del representante del Ministerio Público, la defensa del procesado y un abogado de la parte agraviada, aprobándose el acuerdo de terminación anticipada, imponiéndole a Montalvo Romero Pinedo cuatro años y tres meses de pena suspendida en su ejecución por el período de prueba de dos años, inhabilitación para conducir por un año, reparación civil de seis mil soles, cinco a favor de Pablo César Ávila del Águila y mil soles a favor de Irene Huamán Ihuaquai, pago solidario con el tercero civil responsable, empresa Don Pollo S. A. C.

En la audiencia, el abogado de la parte agraviada que representa a Pablo César Ávila del Águila impugnó la sentencia.

1.4. El recurso fue presentado el doce de abril de dos mil dieciséis (folio 106), reclamando un incremento del monto que se fijó en primera instancia debido a que no se consideró la gravedad del daño y las consecuencias que generó (discapacidad de forma permanente).

1.5. La apelación fue concedida a través del Auto número veinticuatro, del veintisiete de abril de dos mil quince, reconociéndose al impugnante como agraviado (folio 114). La sala de apelaciones admitió el recurso (folio 123).

1.6. Realizada la audiencia de apelación (folio 141), se emitió sentencia de vista (folio 149) al declarar fundado el recurso de apelación, se incrementó la reparación civil de cinco a treinta mil soles.

1.7. El tercero civil responsable interpuso recurso de casación excepcional el siete de septiembre de dos mil dieciséis (folio 162), se centró su impugnación en el hecho de que se amparó el recurso de apelación del agraviado pese a que este no se había constituido en actor civil.

1.8. La Sala Superior concedió el recurso de casación (folio 177).

1.9. Esta Sala Suprema –con la denominación de Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia–, declaró bien concedido el recurso de casación excepcional al amparo de las causales uno y dos, del artículo cuatrocientos veintinueve, del Código Procesal Penal, garantías de orden constitucional e

indebida aplicación de la norma procesal penal, en específico, el numeral siete, del artículo cuatrocientos sesenta y ocho, del Código Procesal Penal (folio 33 del cuadernillo formado a esta instancia).

FUNDAMENTOS DE ESTE SUPREMO TRIBUNAL

SEGUNDO. El nuevo modelo procesal penal pone de manifiesto las reglas y requisitos objetivos que se deben cumplir en cada etapa procesal, debido a que las acciones y medios impugnatorios requieren la necesidad de su invocación, sustento y reafirmación por la parte recurrente.

2.1. Acorde con ello, el inciso dos, del artículo cuatrocientos treinta y uno, del Código Procesal Penal, establece que: "En todo caso, la falta de comparecencia injustificada del fiscal, en caso el recurso haya sido interpuesto por el Ministerio Público, o del abogado de la parte recurrente, dará lugar a que se declare inadmisble el recurso de casación".

2.2. Por ello, la falta de concurrencia del recurrente a la audiencia de casación sin que esta se encuentre debidamente justificada, tiene como consecuencia que se declare la inadmisibilidad de su recurso impugnatorio, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la norma invocada precedentemente.

CONDENA DE COSTAS

TERCERO. Al no existir razones para exonerar al recurrente de la condena de las costas por interponer el presente recurso sin resultado favorable, corresponde imponer el pago de este concepto, según lo dispuesto en el numeral dos, del artículo quinientos cuatro, del Código Procesal Penal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos:

I. DECLARARON INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el tercero civil responsable, empresa Don Pollo S. A. C., contra la sentencia de vista del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el agraviado Pablo César Ávila del Águila incrementando la reparación civil de cinco mil a treinta mil soles; en el proceso

especial de terminación anticipada que se le siguió a Montalvo Romero Pinedo por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas, en perjuicio de Pablo César Ávila del Águila e Irene Huamán Ihuaraqui.

II. CONDENARON al tercero civil responsable al pago de las costas del recurso presentado; en consecuencia, **cumpla** el juez de Investigación Preparatoria con realizar la liquidación y requerimiento de pago.

III. DISPUSIERON se notifique la ejecutoria a los sujetos procesales apersonados a esta instancia, devuélvanse los actuados a la Sala Superior de origen y se archive el cuadernillo.

Intervinieron los jueces supremos Sequeiros Vargas y Castañeda Espinoza, por licencia de las juezas supremas Barrios Alvarado y Pacheco Huancas, respectivamente.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

CASTAÑEDA ESPINOZA

BALLADARES APARICIO

CASTAÑEDA OTSU

SEQUEIROS VARGAS

UBA/parc